



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que el mismo proviene del Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., quien lo remitió por falta de competencia en relación a la cuantía del proceso a los Juzgados Laborales del Circuito. Que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2022 00 505 00</u>			
DEMANDANTE	Néstor Cristóbal Puentes Muñoz.	DOC. IDENT.	C.C. 79.057.505 de Bogotá D.C.
DEMANDADA	Liliana Londoño Páez.		
ASUNTO	Contrato de trabajo verbal.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias dada la naturaleza del asunto que se controvierte, acorde con lo normado en los artículos 2º y 12º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSÉ ALCIDES RAMÍREZ CHICUAZUQUE**, como apoderado judicial de **NÉSTOR CRISTÓBAL PUENTES MUÑOZ**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

TERCERO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo expuesto en los siguientes numerales:

1. Con relación al numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los hechos 12 y 14 deberán ser modificados, toda vez que estos contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada.
2. En cuanto al numeral 9º del artículo 25, ninguna de las pruebas documentales solicitadas se allegó junto con el escrito de demanda, motivo por el cual se deberán aportar todos y cada uno de los documentos enunciados en la solicitud probatoria.
3. Respecto al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la parte demandada.

CUARTO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (05) días hábiles al apoderado de la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

QUINTO: SE ADVIERTE al apoderado del actor que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 26 DE ENERO DE 2023 Por ESTADO N.º 11 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fead37770bab0b2d4e4668d8d9336293246658853f89c2a2966a120c972f0d6**

Documento generado en 25/01/2023 01:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>